

MONTO: \$11,247.00 USD I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017
(PARTIDA 198)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, Y POR LA OTRA, COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR CONDUCTO DEL C. VICTOR MANUEL GUERRERO GUTIERREZ, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 1435, QUE AMPARA LA PARTIDA PRESUPUESTAL NÚMERO 56601. SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000216

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E98-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 16,614 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1996., OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO LIC. ALVARO GUERRERO PROAL.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

1  

NOTARIO NÚM. 3 DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO., E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO BAJO EL NUM. 3110/0001 DEL 3 DE DICIEMBRE 1996, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE C. VICTOR MANUEL GUERRERO GUTIERREZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. No. 16,614 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1996., OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO LIC. ALVARO GUERRERO PROAL. NOTARIO NÚM. 3 DE LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO., FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL NUM. se elimino , EXPEDIDA POR EL INTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: VENTA DE EQUIPO ELECTRONICO INDUSTRIAL PARA ESCUELAS Y LABORATORIOS, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE CED9611295S7 Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y AVISO DE ALTÁ COMO CAUSANTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN HACIENDA LA MURALLA 136 COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, C.P. 76180, QUERETARO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6.- QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES".

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 198, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 198, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E98-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA	DESCRIPCION	CANT.	UNIDAD
198	FUENTE DE ALIMENTACION DE C.A. BK precision modelo 1653A	24	PIEZA

PARTIDA 198: FUENTE DE ALIMENTACION DE C.A.

Deberá tener las siguientes características mínimas:

Para aplicarse en equipos con problemas en voltajes altos, bajos y normales y probador de pérdidas en la línea.

Características técnicas:

- Voltaje de entrada: 120 VCA
- Voltaje de salida: 0-150 VCA
- Corriente de salida: 0-2A
- Potencia 300 Watts
- Muestra lecturas de voltaje o corriente en pantalla
- Exactitud: +/- 5% (Escala completa)

Deberá cumplir con la Norma NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos-Especificaciones de Seguridad" o la Norma Internacional Equivalente.

Deberá incluir manual o instructivo de uso en idioma español.

No se recibirán equipos que no tengan impresa la marca y/o origen que lo identifiquen, así como aquellos que no se entreguen en su empaque original o presenten alguna alteración en su empaque, composición o cuerpo.

El equipo que se entregue, debe de ser nuevo, en una sola exhibición, libres de defectos de fabricación y buenas condiciones, además deben de cumplir con las normas, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en la oferta técnica no pudiendo variar aspecto alguno.

CATALOGOS:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR COMO PARTE DE SU OFERTA TÉCNICA Y EN ORIGINAL, EL (LOS) CATÁLOGO(S) DEL (LOS) FABRICANTE(S) DE CADA UNO DE LOS BIENES Y/O COMPONENTES QUE INTEGREN LAS PARTIDAS OFERTADAS, SIN ALTERACIONES, MISMOS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y CON SELLO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

LOS CATÁLOGOS PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DEL PAÍS DE ORIGEN DE LOS BIENES, ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL; TODOS LOS CONCEPTOS O PARTIDAS DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS EN LOS CATÁLOGOS CORRESPONDIENTES.

LOS CATÁLOGOS PUEDEN SER IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, SIEMPRE Y CUANDO SE INDIQUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVIERON, POR LO QUE DEBERÁ MARCAR EL URL (LOCALIZADOR UNIFORME DE RECURSOS) DENTRO DE LOS FOLLETOS O CATÁLOGOS PARA SU LOCALIZACIÓN EN INTERNET.

EN EL CASO DE LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A MOBILIARIO, SE PODRÁ ACEPTAR UN CROQUIS O DIAGRAMA ESQUEMÁTICO ELABORADO POR EL FABRICANTE.

REFACCIONES:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR LA EXISTENCIA DE REFACCIONES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS, POR UN PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL CONALEP.

NORMAS APLICABLES PARA CADA PARTIDA

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.



APLICA PARA LA PARTIDA 198, NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SCFI-2014.-PRODUCTOS ELÉCTRICOS.- ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ INCLUIR CATÁLOGOS ORIGINALES DEL (LOS) FABRICANTE (S) EN LOS QUE DEBERÁN ESTAR REFERENCIADOS E IDENTIFICADOS TODOS LOS COMPONENTES O BIENES CORRESPONDIENTES A CADA PARTIDA. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN PRESENTARSE INVARIABLEMENTE EN EL IDIOMA ESPAÑOL, Y EN CASO DE LOS CATÁLOGOS, PODRÁN PRESENTARSE EN EL IDIOMA DE ORIGEN ADJUNTANDO UNA TRADUCCIÓN DEL TEXTO AL ESPAÑOL.

EN EL CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS SEAN IMPRESOS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL FABRICANTE, DEBERÁ INDICARSE LA DIRECCIÓN DE LA PÁGINA DE LA CUAL SE OBTUVO.

EL "PROVEEDOR" PRESENTARÁ LA TOTALIDAD DE LOS BIENES OFERTADOS NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES; IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADÉMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 2 AÑOS EN LOS BIENES OFERTADOS, A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

EL "PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR CARTA DE UN DISTRIBUIDOR MAYORISTA QUE AMPARE LOS BIENES ADSCRITOS A LA PARTIDA 198.

EN CASO DE QUE EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS SEA EL PROPIO "PROVEEDOR", EN VEZ DE ÉSTE DOCUMENTO DEBERÁ PRESENTAR UNA CARTA ELABORADA EN PAPEL MEMBRETADO, DIRIGIDA AL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, FIRMADA DE MANERA AUTÓGRAFA POR EL REPRESENTANTE LEGAL, EN LA QUE MANIFIESTE QUE ÉL ES EL FABRICANTE DE LOS BIENES OFERTADOS, DEBIENDO ANEXAR COPIA SIMPLE Y ORIGINAL PARA COTEJO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO DE MARCA EMITIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM) Y/O NORMAS MEXICANAS (NMX) SEÑALADAS O SU EQUIVALENTE INTERNACIONAL (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-003-SCFI-2014.-PRODUCTOS ELÉCTRICOS.- ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD), ADJUNTANDO COPIA SIMPLE 100% LEGIBLE DEL CERTIFICADO O CONSTANCIA EMITIDA POR UN ORGANISMO FACULTADO PARA ELLO CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN. (APLICA EXCLUSIVAMENTE PARA LA PARTIDA 198)

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

GA

X

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS OFERTADAS, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO (PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE).

"EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

- ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".
- ANEXO No. 2: OFERTA TÉCNICA Y OFERTA ECONÓMICA
- ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA,

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE \$9,696.00 USD (NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES 00/100 USD.) MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
198	Fuente de alimentación de C.A	24	Pieza	404.00 USD	9,696.00 USD
SUBTOTAL					\$9,696.00 USD
I.V.A					\$1,551.36 USD
TOTAL					\$11,247.36 USD

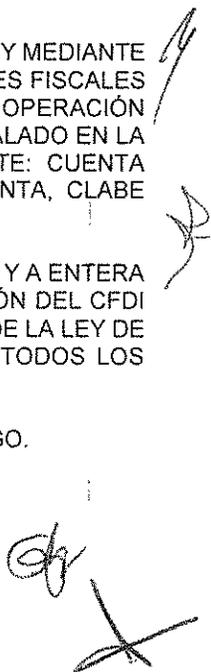
EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

LA FORMA DE PAGO SE REALIZARÁ AL TIPO DE CAMBIO DEL MOMENTO EN QUE SE HAGA EXIGIBLE EL PAGO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.



SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDAS 198) EN EL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ INDIVISIBLE PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.

- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- B) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL 29 DE SEPTIEMBRE AL 07 DE DICIEMBRE DE 2017, Y 2 años, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR UNA CARTA GARANTÍA POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- D) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBEN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL, MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

7  

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SINO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ÉSTIME PERTINENTES.

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 1% DIARIO HASTA POR UN 10% DE MONTO TOTAL DE LA PARTIDA ADJUDICADA NO ENTREGADA.

POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES CONFORME AL ANEXO NO. 2 Y LO SEÑALADO EN EL CONTRATO, LA PENA SERÁ POR EL 10% DIARIO DEL MONTO TOTAL DE LO NO ENTREGADO, HASTA QUE SE REPONGAN LOS BIENES QUE EL CONALEP NO ACEPTARÁ O SE LLEGUE AL LÍMITE DE LA FIANZA QUE ES EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN PARCIAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES A TRAVÉS LA COORDINACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS AL MOMENTO DE VERIFICAR LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS, POR LO TANTO "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROCEDER A LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS CONSIDERANDO QUE DICHO TIEMPO NO PODRÁ EXCEDER DE LOS 3 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL "PROVEEDOR", TRANSCURRIDA LA FECHA LÍMITE DE LA ENTREGA SE PROCEDERÁ CONFORME A LAS CLÁUSULAS RELATIVAS A PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSI Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSI.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
DSGC.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIDAD, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

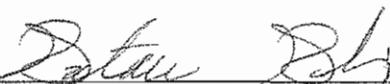
M.A.E.E. JOSÉ LUIS ZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. VICTOR MANUEL GUERRERO GUTIERREZ
APODERADO LEGAL DE COMPONENTES
ELECTRÓNICOS Y DISPOSITIVOS
ESPECIALES S.A. DE C.V.



REVISÓ TÉCNICAMENTE

TESTIGO


ARQ. REYNA PATRICIA SALAZAR SALAZAR
COORDINADORA DE INFRAESTRUCTURA Y
EQUIPAMIENTO


LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-079/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES S.A. DE C.V., CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2017.

ANEXO 1



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición,
Diagnóstico, Análisis y Prueba

NOTARIA PUBLICA No. 3

Ante el 16 de Septiembre No. 39
Queretaro, Qro.

Tels: 12-12-79, 242-31
458-27

Lic. Alvaro Guerrero Proal
TITULAR



TOMO XXII

VOLUMEN CUARTO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 16,614 DIECISEIS MIL SEISCIENTOS
CATORCE - EN LA CIUDAD DE QUERETARO, QRO, a los 29 veintinueve dias del
mes de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, Ante Mí, LIC ALVARO
GUERRERO PROAL, Notario Público Titular de la Notaría No TRES de esta ciudad, C
O M P A R E C E N

_____ y formalizan la Constitución de una Sociedad
Mercantil Anónima de Capital Variable que se denominará "COMPONENTES
ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES S.A. DE C.V, conforme a los
Antecedentes y Cláusulas siguientes

----- ANTECEDENTES -----

- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Se Solicitó y
obtuvo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que agrego
al apéndice de esta escritura marcandolo con la letra "A" y que a continuación transcribo
Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-
MEXICO - Al margen superior derecho PERMISO No 24000889.- EXPEDIENTE No
024000881 - FOLIO No 888 - En atencion a la solicitud presentada por el C/ PATRICIA
ALCOCER OYIEDO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. DE
C.V., bajo la denominación "COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS
ESPECIALES", S.A. DE C.V

Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura Constitutiva se inserte la cláusula
de exclusión de extranjeros prevista en el Artículo 30 e en el convenio que señala el
Artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y
Regular la Inversión Extranjera

El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a
la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de
autorización de la Escritura Pública correspondiente.

Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión
Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V de la ley Orgánica de la
Administración Pública Federal

Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días
hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por
el artículo 91 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. a 19 de Noviembre de 1996.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION - EL DELEGADO - UNA RUBRICA.
GRUILLERMO MEDINA CASTILLO.- MARGEN INFERIOR IZQUIERDO UNA
RUBRICA.- MARGEN INFERIOR DERECHO PA-66427

Componentes Electrónicos y Dispositivos Especiales S.A. de C.V.

Hacienda La Muralla 136, C.P. 76180
Jardines de la Hda. Querétaro, MEX.

Tel. (442) 212 20 12
ventas@cedesa.com.mx



- 2 -

ORDEN DE COBRO HACIENDA - DECLARACION DE PAGO POR DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES ETC - I - Oficina Autorizada S.L.P - II - Datos de identificación del contribuyente Nombre, Denominación o Razón Social "COMPONENTES ELECTRICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES", S.A DE C.V - Dependencia SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - IV - Descripción del Concepto Servicios Jurídicos Permiso conforme a las fracciones I y IV del Artículo 27 Constitucional Const. Soc \$305 00 - Importe a pagar \$165 00 - Boleta No. 870402 - UN SELLO FECHADOR QUE DICE SHCP - TESORERIA DE LA FEDERACION - FECHA ILEGIBLE - CAJA RACAUDADORA ADSCRITA A LA SRIA DE REL. EXTERIORES, CDTE 7511 DELEGACION S.L.P

-----CLAU SULA UNICA-----

Los comparecientes Constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estados Unidos Mexicanos particularmente de acuerdo con el Capítulo Quinto y disposiciones conexas de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirán por los artículos de los Estatutos que se anexan al apéndice de esta escritura y forman parte de la misma, los que se transcribirán literalmente en los testimonios que de esta escritura se expidan, así como de los Artículos Transitorios siguientes

-----TRANSITORIOS-----

Los comparecientes accionistas de la sociedad antes citada constituidos en Asamblea General resuelven y acuerdan por unanimidad de votos los siguientes puntos

PRIMERO [REDACTED] PESOS 00/100 M.N.I. el máximo ilimitado, representado por acciones nominativas con [REDACTED] cada una y se encuentra íntegramente suscrita y pagada en la forma siguiente

A CCIONISTAS-----ACCIONES-----CAPITAL

[REDACTED]

El Capital Social queda íntegramente suscrito y pagado en las proporciones que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes nominativas de la serie "A" que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de [REDACTED] cada una, y se representarán por títulos que amparen una o más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos

SEGUNDO - Los comparecientes constituidos en Asamblea General resuelven que la Administración de la Sociedad quede a cargo de DOS ADMINISTRADORES UNICOS quienes durarán en su cargo por tiempo indefinido, y en el ejercicio de sus funciones estarán investidos de las facultades señaladas en el Artículo Decimo Segundo de los



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición, Diagnóstico, Análisis y Prueba

NOTARIA PUBLICA No. 3

Andador 15 de Septiembre No. 39
Querétaro, Qro.

Tels.: 12-12-70, 12-45-81
14-58-27



Lic. Alicia Guerrero Proal

TITULAN

Estados Constitutivos, con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, así como la suscripción de títulos de crédito en instituciones bancarias o de cualquier índole, con facultades para nombrar y remover gerentes y empleados de la sociedad y señalar sus facultades, así como para otorgar poderes generales y especiales, y revocarlos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2554 del Código Civil del Distrito Federal, el 2433 del Código Civil Vigente en el Estado de Querétaro y los preceptos concordantes de las demás Entidades Federativas -

Acordando designar para tal cargo a los señores VICTOR MANUEL GUERRERO GUTIERREZ y MARIA EUGENIA MILLAN JIMENEZ -----

Así también acordaron designar al [REDACTED] como APODERADO GENERAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y representante de la sociedad en concursos, licitaciones y convocatorias ante instituciones oficiales y particulares, Secretarías de Estado de la Federación y Gobiernos Estatales o Municipales e Instituciones Bancarias y de cualquier otra índole, con facultades para firmar las ofertas, participar en los actos de apertura de ofertas, fallo y firma de las actas correspondientes y firmar los contratos necesarios -----

Los funcionarios antes mencionados quedan nombrados por tiempo indefinido y manifestaron que desde luego aceptan el cargo que se les confiere, protestan su fiel cumplimiento y pasan a garantizar su manejo en los Términos de Ley -----

POR SUS GENERALES LOS COMPARECIENTES MANIFESTARON SER Mexicanos por nacimiento, vecinos de esta ciudad, [REDACTED]

[REDACTED]

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Conocer a los comparecientes a quienes considero con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan con los cuales concuerda lo relacionado e inserto, que se dio lectura a la presente y hechas las explicaciones de Ley sobre su valor y fuerza legal es ratificada y firmada - DOY FE -----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

DENOMINACION - NACIONALIDAD - DOMICILIO - DURACION - OBJETO - ARTICULO PRIMERO - DENOMINACION - La Sociedad se denominará "COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o sus abreviaturas, S.A. DE C.V - ARTICULO SEGUNDO - NACIONALIDAD - La Sociedad será Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución ó en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición, Diagnóstico, Análisis y Prueba

- 4 -

interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana* -----

ARTICULO TERCERO - DOMICILIO - El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Querétaro, Qro. sin perjuicio de establecer sucursales, correspondencias, o representaciones en la Republica Mexicana o en el Extranjero.-----

ARTICULO CUARTO - DURACION - La Duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio -----

ARTICULO QUINTO - OBJETO SOCIAL - El Objeto de la Sociedad será -----

A)- COMPRA, VENTA, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE TODA CLASE DE MATERIALES, INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y COMPONENTES ELECTRONICOS Y ELECTRICOS, FABRICACION, ENSAMBLE, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS -----

B)- COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, ALMACENAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIO EN GENERAL, POR CUENTA PROPIA O AJENA DE TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPO, MOBILIARIO, ARTICULOS MANUFACTURADOS, SEMIMANUFACTURADOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON LOS ARTICULOS MENCIONADOS --

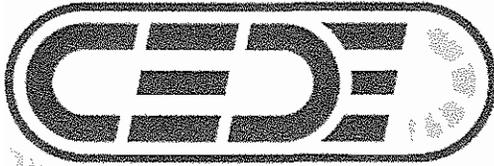
C)- REPRESENTAR O FUNGIR COMO AGENTE, COMISIONISTA Y MEDIADOR MERCANTIL, DENTRO DE LA REPUBLICA MEXICANA O EN EL EXTRANJERO, DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANERAS, INDUSTRIALES O COMERCIALES CON OBJETOS SIMILARES O RELACIONADOS CON LOS ANTES EXPUESTOS -----

D)- TODO ACTO CIVIL O MERCANTIL QUE TIENDA A MEJORAR LA REALIZACION DE LOS FINES ANTERIORMENTE MENCIONADOS, INCLUYENDO LA ADQUISICION DE VALORES, PARTICIPACIONES, ACCIONES Y REPRESENTACIONES DE OTRAS SOCIEDADES CON FINES IGUALES O SIMILARES A LOS ANTES ENUNCIADOS, ASI COMO EL OTORGAMIENTO DE AVALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA MEJOR REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL -----

E)- CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y PERSONAL PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD -----

----- CAPITULO SEGUNDO -----

-----CAPITAL Y ACCIONES-----



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición,
Diagnóstico, Análisis y Prueba

NOTARIA PUBLICA No. 3

Ancador 16 de Septiembre No. 39
Querétaro, Qro.

Tels.: 12-12-70, 12-44-31
14-56-27



Lic. Alvaro Guerrero Proal

TITULAR

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social será variable pero en ningún caso podrá disminuir

de la cantidad de [REDACTED] que señalan como mínimo fijo y máximo ilimitado

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá decretar aumentos del capital social también podrá decretar disminuciones generales del mismo conforme a la Regla Contada en el Artículo Ciento Treinta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Las acciones que representen el capital social que se acuerde reducir, podrán ser amortizadas a su valor nominal, salvo que la Asamblea acuerde hacerlo con otro valor. La amortización se hará en los términos y formas que acuerde la Asamblea. Por lo demás y salvo lo dispuesto en otras disposiciones de estos Estatutos, las acciones que representen el capital social se regirán por la Ley General de Sociedades Mercantiles

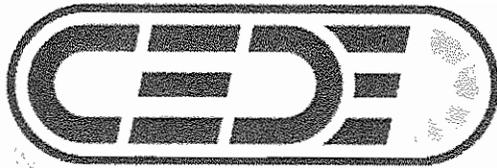
Los Títulos de las acciones serán firmados por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General según el caso y contendrán las menciones a que se refiere el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ARTICULO SEPTIMO.- El capital social queda íntegramente suscrito y pagado en efectivo en la forma que se señala en el Artículo Primero Transitorio y estará representado por acciones comunes nominativas de la serie "A" que atribuyen iguales derechos y obligaciones, con valor nominal de [REDACTED] cada una, y se representaran por títulos que amparen una o más acciones que llevarán impreso el artículo segundo de estos estatutos

Si se aumentare anteriormente el capital, cada aumento será representado por emisiones sucesivas de acciones, que se marcarán ordinariamente y contendrán la mención del capital social y el número de acciones que se alcancen en cada emisión, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo de la Fracción IV del Artículo veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ARTICULO OCTAVO.- Todo aumento ó disminución del Capital Social para su validez, deberá ser acordado por una mayoría que nunca será menor al 51% cincuenta y uno por ciento del capital social siguiendose las demás disposiciones del Artículo ciento noventa de la Ley General de Sociedades Mercantiles

ARTICULO NOVENO.- Los accionistas tendrán el derecho de preferencia, tanto para suscribir nuevas acciones que llegaren a emitirse por el aumento del capital social, en proporción al número de acciones que posean, como para el caso de transferencia de acciones. En ambos casos, por conducto del Consejo de Administración o del Administrador Único se comunicara a los socios para que en un plazo de quince días ejerciten dicho derecho de preferencia



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición, Diagnóstico, Análisis y Prueba

- 6 -

ARTICULO DECIMO - El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, deberá asentar en un Libro las variaciones que sufra el capital, autorizando cada anotación con su firma -----

Por lo tanto, cada vez que se decreta un aumento de capital o se capitalicen dividendos, el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Unico, según el caso, se asentará en dicho libro especial las variaciones que sufra la integración del capital. -----

Cuando se celebre Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, el Secretario hará saber a la Asamblea cual es la parte del capital representada por ellos y el número de acciones que lo constituyen. -----

-----CAPITULO TERCERO-----

-----DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO - CONSEJO DE ADMINISTRACION O ADMINISTRADOR UNICO - La Administración de la Sociedad estara a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, de acuerdo con lo que al respecto decida la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de que se rija por un Consejo de Administración, este se integrará en la forma siguiente -----

a) - Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas ajenas a la Sociedad -----

b) - Los accionistas minoritarios que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento de las acciones, tendrán derecho para designar un Consejero -----

c) - El Consejo de Administración tendrá el número de miembros que decida en cada caso la Asamblea y el mismo Consejo, si la Asamblea no lo hizo, podrá elegir entre sus integrantes: Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso -----

d) - Los Consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción la suma de [REDACTED] en la CAJA de la Tesorería. Tratándose de personas que no sean accionistas, deberán garantizar su manejo mediante el depósito de numerario por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad. -----

e) - El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario, convocado por el Presidente del Consejo con una anticipación de 8 ocho días, por carta certificada al domicilio que hayan dado los Consejeros -----

No se requerirá citación si están presentes quienes formen la totalidad del Consejo y ausentes en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos individuales sin considerar el capital que representen los accionistas que sean Consejeros. -----

En caso de que haya Administrador General, este podrá ser extraño y garantizará su manejo con el depósito de la suma de [REDACTED] o de FIANZA por igual cantidad. Si es accionista podrá hacerla también con el depósito de una acción -----



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición,
Diagnóstico, Análisis y Prueba

NOTARIA PUBLICA No. 3

Andador 16 de Septiembre No. 39
Querétaro, Gro.

Tels.: 12-12-70 72-42-31



Lic. Alvaro Guerrero Proal

ARTICULO DECIMO SEGUNDO - FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O DEL ADMINISTRADOR GENERAL SEGUN EL CASO - El

Consejo de Administración, por conducto de su Presidente ó el Administrador Unico segun el caso, estara investido de las más amplias facultades que otorga la Ley y para mayor claridad disfrutara de todas las correspondientes a un apoderado dotado de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en todos sus párrafos, así como en lo que se refiere a Pleitos y Cobranzas el dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento en todas y cada una de sus fracciones y sus correlativos el dos mil cuatrocientos treinta y tres del Código Civil vigente en el Estado y los de cualquier lugar donde se ejercite, que se tienen aquí por reproducidos como si se insertaran a la letra. Por ello, el Consejo de Administración ó el Administrador Unico, según el caso, gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa a continuación se mencionan: -----

I - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS - Para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales, y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querrelas, renuncias, y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general, para que inicie, prosiga y de termino como le parezca, desistiendo incluso de toda clase de juicios, recursos ó arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden, e inclusive para desistirse del juicio de amparo. -----

II - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION - Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renuncias, en especial las consignadas en el artículo veintisiete constitucional y Ley Reglamentaria del mismo precepto, protestas etc., de naturaleza civil, mercantil o cualquiera otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas. Para nombrar y remover Gerentes, SubGerentes, factores, empleados y dependientes, fijándose sus emolumentos y las facultades y la forma en que deban ejercitar el poder que les confiera. -----

III - PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO - Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, gravar, etc., en relación con bienes muebles e inmuebles, pero para los fines de la Sociedad exclusivamente. -----

IV - SUSCRIBIR, AVALAR TITULOS DE CREDITO Y CONTRATAR OBLIGACIONES A CARGO DE LA SOCIEDAD - Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos en el artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. --



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición, Diagnóstico, Análisis y Prueba

- R -

V - SUBSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES - Podrá substituir en parte el Poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar Poderes Generales y Especiales y Revocarlos -----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Como auxiliares de la Administración podrán designarse un Director General o uno ó varios Gerentes según lo determine la Asamblea, quien además señalará en cada caso, las facultades que se les concedan, en la inteligencia de que estos funcionarios deberán garantizar su manejo en los mismos términos que se han señalado para los miembros del Consejo de Administracion -----

----- CAPITULO CUARTO -----

----- VIGILANCIA -----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS - Las Asambleas Ordinarias de Accionistas nombrarán uno ó varios Comisarios que podrán ser ó no socios y que tendrán a su cargo la vigilancia de la Sociedad. El ó los Accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho para designar otro. Los Comisarios garantizarán su manejo, si son accionistas, mediante el depósito en la CAJA de la Sociedad de una acción o la entrega de [REDACTED] ó fianza por igual cantidad y siendo extraños mediante la entrega de numerario por el monto indicado o fianza por igual cantidad. -----

El ó los Comisarios nombrados durarán en su cargo hasta en tanto la Asamblea no nombre sustituto ó substitutos según el caso. El ó los Comisarios gozarán de las facultades y obligaciones que señala el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Para la designación de personas que funjan en la Sociedad con el caracter de Comisarios, deberán tenerse en cuenta las prohibiciones a que se refiere el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley que se acaba de mencionar. -----

----- CAPITULO QUINTO -----

----- DE LA INFORMACION FINANCIERA Y DE LAS UTILIDADES Y PERDIDAS -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los Administradores de la Sociedad deberán presentar anualmente un informe a la Asamblea de Accionistas, sujetándose a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El informe deberá ser presentado dentro de los tres meses que siguen a la clausura del ejercicio social correspondiente. El Consejo de Administración ó el Administrador Unico, según el caso deberá entregarlo al ó a los Comisarios con toda la documentación que con él se relacione. El ó los Comisarios rendirán un informe ó dictamen con las observaciones y proposiciones que consideren pertinentes, dentro los quince días que sigan a la fecha en que lo reciban. El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del ó de los Comisarios quedarán a disposición de los accionistas en la Administración de la Sociedad durante los quince días que precedan a la Asamblea Ordinaria que vaya a conocer del mismo. Quince días después de aprobado el Informe Financiero, se harán las publicaciones e inscripciones



NOTARIA PUBLICA No. 3

Andador 16 de Septiembre No. 39
Querétaro, Qro.

Tels.: 12-12-70, 12-44-41
14-59-27



Eic. Alvaro Guerrero Proal

que previene el artículo ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades

Mercantiles

ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades que arroje el informe Financiero se distribuirán de acuerdo con las reglas siguientes

- I.- Se tomará la cantidad que fije la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que nunca será inferior al 5% cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva, el cual alcanzará cuando menos el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Para reconstruir el fondo de reserva, se seguirá el mismo procedimiento
- II.- Se podrá separar un tanto por ciento de las utilidades hasta el máximo que autorice la Ley para formar ó en su caso reconstituir un fondo de reinversión
- III.- El remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción a sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los mismos accionistas en proporción a sus acciones y hasta el importe de estas

- CAPITULO SEXTO -

- DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -

ARTICULO DECIMO SEPTIMO - El Organó Supremo de la Sociedad será la Asamblea de Accionistas, cuyas características, funcionamiento y organización se regirán por las disposiciones siguientes

I.- CLASIFICACION DE LAS ASAMBLEAS - Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con la índole de los asuntos que sean de su incumbencia

Las Asambleas Extraordinarias, tratarán de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Las Asambleas Ordinarias tratarán de los asuntos que no sean de la competencia de las Asambleas Extraordinarias

II.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ORDINARIAS ANUALES - Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cuando menos una vez al año, dentro de los primeros cuatro meses después de concluido el ejercicio social y se les conocerá como la Asamblea Ordinaria Anual, las demás se denominarán Asambleas Ordinarias

III.- CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y LAS EXTRAORDINARIAS - Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias serán convocadas por el Consejo de Administración o por el Administrador Único, según el caso. Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Autoridad Judicial en los casos y forma previstos en los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La convocatoria, en uno y otro caso, se hará en la forma y términos que previene la Ley, con quince días de anticipación y contendrá la Orden del Día.



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición, Diagnóstico, Análisis y Prueba

. 10 .

Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar válidamente sin ser necesarias convocatorias, cuando se encuentre íntegramente representado el capital social y los accionistas estén conformes en tratar los asuntos que se someterán a su consideración -----

IV - QUORUM DE LAS ASAMBLEAS - Para que las Asambleas de Accionistas puedan sesionar válidamente, se requerirá -----

a) - Las Asambleas Ordinarias y las Ordinarias Anuales, en primera convocatoria, con la asistencia de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social cuando menos y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En segunda convocatoria las Asambleas funcionarán cualesquiera que fuere el número de los accionistas y las votaciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes -----

b) - Las Asambleas Extraordinarias requerirán, en primera convocatoria, una asistencia mínima del número de accionistas que representen el 75% setenta y cinco por ciento del capital social y las decisiones se tomarán por el voto de las acciones que formen la mitad del capital social cuando menos. En segunda convocatoria las Asambleas Extraordinarias requerirán una asistencia mínima de quienes representen el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social, y las resoluciones se tomarán como en la primera convocatoria. -----

V - FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS - Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador General o Único según el caso, actuando como Secretario el que desempeñe tal cargo en el Consejo de Administración o quien designe la Asamblea, según el caso. -----

Quien presida la Asamblea nombrará entre los accionistas dos Escribanos que certificarán la asistencia y serán los encargados de recoger y hacer el cómputo de las votaciones -----

VI - REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS - Los Accionistas asistirán personalmente a las Asambleas o por medio de sus representantes, bastando para el efecto Carta Poder. -----

VII - ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y CERTIFICACIONES - La persona que actúe como Secretario levantará los Actas de las Asambleas en el Libro Especial que para el efecto lleve la Sociedad, glusando al apéndice de esas Actas los documentos que se relacionen con las mismas -----

El Secretario del Consejo de Administración o el Administrador General o Único, según el caso, queda facultado para expedir constancias y certificaciones -----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO- CASOS DE DISOLUCION- La Sociedad podrá disolverse y liquidarse por cualesquiera de las causas que señala el artículo doscientos veintinueve y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y para el caso previsto en la fracción III del Ordenamiento Indicado, se requerirá una votación de las dos terceras partes del capital social -----



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición,
Diagnóstico, Análisis y Prueba

NOTARIA PUBLICA No. 3

Andador 16 de Septiembre No. 39
Querétaro, Qro.

Tel.: 12-12-70, 12-42-31,
14-58-27



Lic. Alvaro Guerrero Proal

ARTICULO DECIMO NOVENO - LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD - Disolución

Sociedad se pondrá en liquidación y al efecto se observarán las disposiciones siguientes -

I - La Asamblea de Socios que acuerde la disolución nombrará uno ó más Liquidadores. --

II - Una vez nombrados los Liquidadores se inscribirán sus nombramientos en el Registro de Comercio, y hasta en tanto no se registren continuara en funciones el Consejo de Administración ó el Administrador Unico, según el caso. -----

III - La Asamblea que acuerde la disolución y nombre a los Liquidadores, fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose el artículo doscientos cuarenta y siete relativo de la Ley de la materia -----

IV - El Consejo de Administración ó el Administrador Unico, según el caso, entregará a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la Sociedad, levantándose una Acta donde se detalle el activo y pasivo de la Sociedad -----

ARTICULO VIGESIMO.- Durante el proceso de la Liquidación, los Liquidadores serán los representantes legales de la Sociedad -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL - Los comparecientes se someten a los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, Qro., para los efectos de la interpretación y cumplimiento de este Contrato de Sociedad, haciendo renuncia expresa al fuero distinto que por razón de su domicilio pueda o pudiera corresponderles. -----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES -----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales se computarán del día 1o de Enero al 31 de diciembre, pero nunca podrá abarcar cada ejercicio un lapso mayor de doce meses -----

----- ARTICULO 2,433 -----

----- DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO -----

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna -----

En los Poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese caracter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese caracter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales -----

Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los Poderes que otorgaren -----



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición, Diagnóstico, Análisis y Prueba

- 12 -

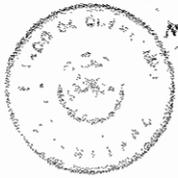
Victor Manuel Guerrero Gutiérrez firma - María Eugenia Millán Jiménez firma -

- Ante Ml. Lic. Alvaro Guerrero Proal firma y sello de autorizar del Notario

AUTORIZACION. En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 29 veintinueve días del mes de Noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Con esta fecha y cumplidos los requisitos de Ley, autorizo definitivamente esta escritura. - Doy Fe - Lic. Alvaro Guerrero Proal firma y sello de Autorizar del Notario

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA EMPRESA DENOMINADA "COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES" S.A. DE C.V. VA EN 6 SIES HOJAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY EN LA CIUDAD DE QUERETARO QRO, A LOS 29 VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS - DOY FE.

~~LIC. ALVARO GUERRERO PROAL
NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. TRES
se elimino~~



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 3187

QUERETARO, QRO. A LOS 29 DE NOVIEMBRE DE 1996
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE QUERETARO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



Instrumentos de Medición,
Diagnóstico, Análisis y Prueba

**GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO**
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO
COMPROBANTE DE DESCRIPCIÓN Y/O ANOTACIÓN DE DOCUMENTOS

FOLIO MERCANTIL No. 00003110 No. DE OPERACION 1

CON ESTA OPERACION, SE AUTORIZA EL PRESENTE FOLIO PARA LAS ANOTACIONES RELATIVAS A LA SOCIEDAD MERCANTIL O PERSONA FISICA, CUYOS DATOS REGISTRALES Y DE IDENTIFICACION SE DESCRIBEN A CONTINUACION :

COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES

NAT. DE OPERACION : CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

RECEPCION:
CON FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 1996 A LAS 09:47:36 HRS. SE PRESENTO PARA SU REGISTRO EL DOCUMENTO No. : 16614 DE FECHA: 29/NOV/1996
NOTARIA No. 3 QUERETARO
Y SE LE ASIGNO No. DE ENTRADA: 40731/96

ANTECEDENTES :

INTERVIENEN:
POR UNA PARTE: COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS
Y POR LA OTRA: -----

SYNTHESIS:
Se registra CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL denominada: "COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES", S.A. DE C.V.-Nacionalidad: Mexicana.- Domicilio: Querétaro, Gro.- Duración: 99 años.- Su objeto social será: Compra, venta, distribución, almacenamiento, comercialización, importación, exportación de toda clase de materiales, instrumentos, equipos y componentes electrónicos y eléctricos, fabricación, ensamble, reparación y mantenimiento de equipos electrónicos y eléctricos.- Capital social de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).- Suscrito y pagado como sigue:-----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
-----	-----	-----
-----	-----	-----

Se designan Administradores Unicos a los Señores VICTOR MANUEL GUERRERO GUTIERREZ y MARIA EUGENIA MILLAN JIMENEZ, quienes estarán investidos de las facultades señaladas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Constitutivos, con Poder General para Fieitos y Cobranzas, Actos de Administración y represente a la Sociedad en concursos, licitaciones y convocatorias ante Instituciones.

QUERETARO, QRO. A 05 DE DICIEMBRE DE 1996 CON ESTA FECHA, A LAS 13:52:40 HRS. SE INSCRIBIO BAJO EL FOLIO MERCANTIL No. 00003110/0001 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO.

CLAVE DE REGISTRADOR:	BASAM	DOY FE
ORDEN DE PAGO No. :	104323	
TOTAL DE DERECHOS :	\$218.75	
RECIBO DE PAGO No. :	96331142	
FECHA DE PAGO :	03/DIC/1996	



SOLICITANTE

Componentes Electrónicos y Dispositivos Especiales S.A. de C.V.

Hacienda La Muralla 136, C.P. 76180
Jardines de la Hda. Querétaro, MEX.

Tel. (442) 212 20 12
ventas@cedesa.com.mx

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL RELOJ FRANQUEADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

CRH

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

INDICAR CON "X" PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NORMAL COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

E **C** **O** **M** **P** **O** **N** **E** **N** **T** **E** **S** **E** **L** **E** **C** **T** **R** **O** **N** **I** **C** **O** **S** **Y**

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR DE No. Y/O LETRA INTERIOR

F **R** **A** **Y** **P** **E** **D** **R** **O** **D** **E** **G** **A** **N** **T** **E** **2** **5** **P** **B** **A** **J** **A**

C **I** **M** **A** **T** **A** **R** **I** **O**

REFERENCIA

ENTRE LAS CALLES DE Y DE

C **O** **N** **S** **T** **I** **T** **U** **E** **N** **T** **E** **S** **/** **S** **E** **B** **A** **S** **T** **I** **A** **N** **A** **P** **A** **R** **I** **C** **I** **O**

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

CODIGO POSTAL

7 **6** **0** **3** **0**

LOCALIDAD

ENTIDAD FEDERATIVA

Q **U** **E** **R** **E** **T** **A** **R** **O**

Q **U** **E** **R** **E** **T** **A** **R** **O**

5

SOLICITUD DE INSCRIPCION

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO

AÑO MES DIA
9 **6** **1** **1** **2** **9**

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES

AÑO MES DIA
9 **7** **0** **1** **0** **2**

ACTIVIDAD PREPONDERANTE (DESCRIBIR) **C** **O** **M** **P** **R** **A** **V** **E** **N** **T** **A** **D** **E** **M** **A** **T** **E** **R** **I** **A** **L** **Y** **E** **Q** **U** **E** **P** **O** **E** **L** **E** **C** **T** **R** **O** **N** **I** **C** **O** **Y** **E** **L** **E** **C** **T** **R** **I** **C** **O** **6** **2** **3** **0** **8** **9**

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

1 **0** **1** **1** **6** **0** **1** **6** **7** **1** **4** **9** **2** **0** **1**

6 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS, INDIQUE MONTO DE:

BIENES

DEUDAS

CAPITAL DE APORTACION

7

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON LINA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO

AÑO MES DIA AUMENTO

1 AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES DISMINUCION

2 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL

CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

11

LIGUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES

12

LIGUIDACION DE LA SUCESION

6 SUSPENSION DE ACTIVIDADES

13

DEFUNCION

7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL

14

FUSION DE SOCIEDADES

8 REANUDACION DE ACTIVIDADES

15

ESCISION TOTAL DE SOCIEDADES

9 INICIO DE LIQUIDACION

16

PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES (QUE NO ENTRAN EN LIQUIDACION)

10 APERTURA DE SUCESION

FECHA DE CANCELACION

8

SERVICIOS

1

ETIQUETAS CON CODIGO DE BARRAS

2 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPERIPCION)

3 CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL (REPERIPCION)

4 CONSTANCIA DE INSCRIPCION (R.E.C.)

5 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

PATERNO **M** **I** **L** **L** **A** **N**

MATERNO **J** **I** **M** **E** **N** **E** **Z**

NOMBRE(S) **M** **A** **R** **I** **A** **E** **U** **G** **E** **N** **I** **A**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

se elimino

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O LIQUIDADOR

SE PRESENTA POR DUPLICADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

FOLIO
RF200810400376

FOLIO (si se trata de solicitud o aviso complementario, indicar número de folio asignado por la autoridad en la solicitud o aviso que se complementa)



AVISO DE ACTUALIZACIÓN O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión:

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., a 18 de Agosto de 2008

Datos de Identificación del Contribuyente

RFC: CED961129557

Denominación o Razón Social: COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS ESPECIALES

Regimen de Capital: SA DE CV

Tipo de Movimiento

Identificación del Aviso: Cambio de Domicilio

Fecha del Aviso: 18/08/2008

Datos de Ubicación

Tipo de Domicilio DOMICILIO FISCAL

Características del Domicilio PORTON GRIS

Tipo de Vialidad CALLE

Calle HACIENDA LA MURALLA

No. y/o Letra Exterior 136

Entre las Calles de HDA CHICHIMEQUILLAS

y de HDA EL SALITRE

Colonia JARDINES DE LA HACIENDA

Referencias Adicionales POR LA PLAZA DE TOROS

Municipio o Delegación

SANTIAGO DE QUERETARO

Código Postal 76180

Entidad Federativa QUERETARO

Clave Lada Número

Teléfono Fijo

442 212-2012

Correo Electrónico 1 contabilidad@cedesa.com.mx

Datos del Representante Legal

RFC: se elimino

Apellido Paterno: MILLAN

Apellido Materno: JIMENEZ

Nombre: MARIA EUGENIA

Fecha de Nacimiento: se elimino

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUI
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA FORMA OFICIAL
SON CIERTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O
BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN
MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD,
QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE
OSTENTA NO LE HA SIDO MODIFICADO O
REVOCADO

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.



TELEFONOS DE MEXICO S.A.B. de C.V.
 Parque Via 198, Col. Cuauhtémoc
 C.P. 06500 Ciudad de México
 RFC: TME840315-KT6 01-SEP-2017 DV 9

NEGOCIOS

Total a Pagar: \$ 1,563.00

Pagar antes de: 26-SEP-2017

Mes de Facturación: Septiembre

Teléfono: (442) 212 0106

Líneas : 4

Factura No.: 010517090145818

**COMPONENTES ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS
 ESPECIALES SA DE CV.**

**CLL HACIENDA LA MURALLA 136
 HACIENDA LA LIR Y HACIENDA EL
 JARDINES DE LA HACIENDA
 QUERETARO, QR
 C.P. 76180-CR -76201**

*Su estado de cuenta puede ser
 pagado en cualquier centro de cobro
 indicado al reverso de este recibo.*



telmex.com/negocio

**Crece tu línea con el portafolio de beneficios
 TELMEX Negocio**

infinitem
El caso de Redondo
En paquete

LINEAS TELMEX
 Las herramientas para
 hacer crecer tu **Negocio**

Crédito
**Crédito Equipamiento
 TELMEX**
 Para equipar tu Negocio.

ASPE
 La solución en Facturación,
 Recibos de Nómina
 y Contabilidad Electrónica.

Linea Crédito Negocio*
 Liquidez cuando lo necesites.

*Terminos y condiciones en telmex.com/terminosnegocio

Resumen del Estado de Cuenta

Saldo Anterior		1,559.00
Cargos del Mes		+ 1,562.67
Su Pago Gracias	15-Ago-17	- 1,559.00
Cargo por Redondeo		+ 0.81
Crédito por Redondeo*		- 0.48
Saldo al Corte		\$ 1,563.00

(mil quinientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)

*La diferencia de Centavos aplicará en su próximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	463.55
Servicio Local	846.00
Celulares	2.40
IEPS 3%	35.18
IVA 16%	215.54
Total	\$ 1,562.67

Atención a Clientes: **01 (800) 123 0321** ó desde su Línea Telmex ***321**.

**CON Crédito Equipamiento
 TELMEX**

*Adquiere los mejores equipos y marcas para tu Negocio
 con cargo a tu Recibo.*

Utiliza tu credito en telmex.com/equipamiento
 Llama al 01 800 123 0321 o visita tu Tienda **TELMEX**

Teléfono: (442) 212 0106

Mes de Facturación: Septiembre

Pagar antes de **26-SEP-2017**

DV 9

Total a Pagar por Servicios de Telecomunicaciones de Telmex y otros Servicios

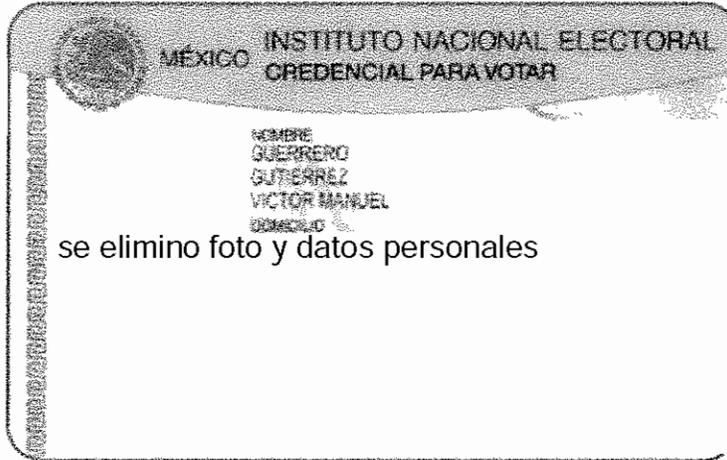
44221201060001563004

GW



cedesa.com.mx

Instrumentos de Medición, Diagnóstico, Análisis y Prueba



se
elimino
huella



se elimino clave

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

ANEXO 2



PARTIDA 198

EQUIPO REQUERIDO:	EQUIPO PROPUESTO
<p>FUENTE DE ALIMENTACION DE C.A. Deberá tener las siguientes características mínimas: Para aplicarse en equipos con problemas en voltajes altos, bajos y normales, con control de temperatura soldada de hierro y probador de pérdidas en la línea. Características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Voltaje de entrada: 120 VCA • Voltaje de salida: 0-150 VCA • Corriente de salida: 0-2A, 0-4a • Rango de pérdidas: 0-500 Ua • Amp: 0-240 • VA 0-480 VA • Exactitud: +/- 5% (Escala completa) • Solder Iron Temp: 100W máx. <p>Deberá cumplir con la Norma NOM-003-SCFI-2000 "Productos Eléctricos-Especificaciones de Seguridad" o la Norma Internacional Equivalente. Deberá incluir manual o instructivo de uso en idioma español. No se recibirán equipos que no tengan impresa la marca y/o origen que lo identifiquen, así como aquellos que no se entreguen en su empaque original o presenten alguna alteración en su empaque, composición o cuerpo. El equipo que se entregue, debe de ser nuevo, en una sola exhibición, libres de defectos de fabricación y buenas condiciones, además deben de cumplir con las normas, unidad de medida, cantidad, presentación y demás especificaciones técnicas del producto y documentación que acompaña al mismo indicados en la oferta técnica no pudiendo variar aspecto alguno.</p>	<p>BK Precision 1653A Fuente de Poder AC Sencilla 300 watts</p> <p>Descripción Fuente de Poder AC Sencilla 1 Salida 0-150V, 0-2A; 300 watts; ± 5%. Modelo BK Precision 1653A. Código: 1653^a</p> <p>Características Fuente de Poder AC Sencilla 300 watts - BK Precision 1653A</p> <ul style="list-style-type: none"> » Salida variable aislada de 0 a 150 VAC » Salida continua de 2A » Muestra lecturas de voltaje y corriente en pantalla » Transformador aislante para eliminar el peligro de electrocución

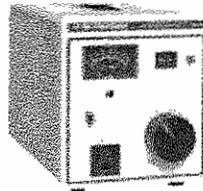


cedesa.com.mx

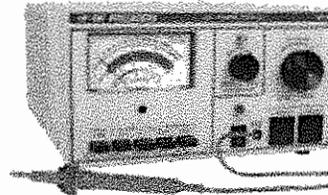
Instrumentos de Medición,
Diagnóstico, Análisis y Prueba

Data Sheet

**AC Power Supplies
Models 1653A & 1655A**



Model 1653A



Model 1655A

Variable Isolated AC Power Supplies

The 1653A and 1655A variable isolated AC power supplies are great for testing AC line voltage variations on any given product requiring AC power.

1653A Features

- ◀ Variable isolated 0-150 WAC
- ▶ 2 A continuous output
- ▶ Displays voltage or current readings
- ▶ Isolation transformer to eliminate shock hazard while servicing "hot chassis" equipment

1655A Features

- ▶ Variable isolated output 0-150 WAC
- ▶ 3 A continuous, 6 A intermittent output
- ▶ Built-in soldering iron temperature control
- ▶ Expanded leakage scale
- ▶ Circuit breaker overload protection
- ▶ Displays V, A, VA, leakage

Specifications	1653A	1655A
Voltage Adjustment Range	0-150 VAC with input at 120 VAC	
Output Isolation	leakage less than 0.1 mA @ 27°C, 50% RH	
Current Range	0-2 A	0-3 A
Maximum Current (continuous)	2 A continuous (at 150 V)	3 A continuous, 6 A intermittent (at 150 V)
Peak Current (intermittent)	N/A	10 A rms (break limited to one cycle at 30 A)
Voltage/Current Sensing	Sine wave average, calibrated in RMS	
Minut Meter	0-140 VAC 0-2 VAC	0-240 VAC 0-150 VAC (voltage set at 120)
Leakage	N/A	0-5000 µA (expanded at 100-500 µA portion compressed to 5mA full scale)
Metering	1 1/2" overrange protected	1 1/2" multicolor scales, overrange protected
Typical Meter Accuracy	± 0.5% of full scale	± 0.5% of full scale (voltage and current) ± 0.5% at 500 µA (leakage)
Soldering Iron Temp. Control	N/A	70 - 490% of power line (100 W max.)
AC Input	120 VAC ± 10%, 60 Hz*	
Dimensions (H x W x D)	5.5" x 6.5" x 10.5" (140 x 165 x 267 mm)	10.5" x 5.7" x 12" (267 x 145 x 305 mm)
Weight	12 lbs (5.4 kg)	12 lbs (10.4 kg)
Supplies Accessories	One-Year Warranty Instruction manual & power cord	

* At 120V operation, over model number 1655A 210A = 10.1 A 220V

Specifications data subject to change
© B&K Precision Corp. 2018
V030516

www.bkprecision.com



Componentes Electrónicos y Dispositivos Especiales S.A. de C.V.

Hacienda La Muralla 136, C.P. 76180
Jardines de la Hda. Querétaro, MEX.

Tel. (442) 212 20 12
ventas@cedesa.com.mx



IV b 1. PROPUESTA ECONOMICA

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL POR PARTIDA
154	OHMETRO	8	PZA	USD\$376.80	USD \$3,014.40	USD \$482.30	USD \$3,496.70
198	FUENTE DE ALIMENTACION DE C.A.	24	PZA	USD \$404.00	USD \$9,696.00	USD \$1,551.36	USD \$11,247.36
205	MULTIMETRO DIGITAL	227	PZA	USD \$157.60	USD \$35,775.20	USD \$5,724.03	USD \$41,499.23
206	OSCILOSCOPIO DIGITAL	24	PZA	USD \$869.60	USD \$20,870.40	USD \$3,339.26	USD \$24,209.66
208	TACOMETRO ELECTRONICO	13	PZA	USD \$390.00	USD \$5,070.00	USD \$811.20	USD \$5,881.20
209	VOLTAMPERIMETRO DE GANCHO	44	PZA	USD \$184.50	USD \$8,118.00	USD \$1,298.88	USD \$9,416.88
224	FRECUENCIMETRO DIGITAL	21	PZA	USD \$510.40	USD \$10,718.40	USD \$1,714.94	USD \$12,433.34
225	GENERADOR DE FUNCIONES	29	PZA	USD \$441.60	USD \$12,806.40	USD \$2,049.02	USD \$14,855.42
							USD \$123,039.79

Importe con letra del total de su oferta (partidas cotizadas). Ciento veintitrés mil treinta y nueve 79/100 Dólares Americanos, IVA incluido

NOTA: Además deberá anotar en el presente cuadro lo siguiente:

- ✓ Vigencia de la propuesta. **LOS PRECIOS SERAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**
- ✓ Lugar de entrega de los bienes. En los lugares designados por la convocante de acuerdo a las bases
- ✓ Tiempo de entrega de los bienes. En un periodo de 70 días naturales a partir del día hábil siguiente de comunicado el fallo y de acuerdo con las especificaciones y características ofertadas así como lo estipulado en el contrato correspondiente
- ✓ Moneda en que cotiza. **Dólares Americanos**

VICTOR MANUEL GUERRERO GUTIERREZ
Representante Legal

ANEXO 3

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2016, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.). IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ DE 2017 AL _____ DE _____ DE 2017, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS, DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR, ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

., EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No (NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$ (MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA) RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERÍODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.